

VINA DEL MAR, 2 de febrero de 1983.

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 046. -0 / VISTOS: Los antecedentes N° 438/83; Memorandum N° 133, de 19 de Enero de 1983, del señor Asesor Jurídico Area Operativa; el Ordinario N° 53, de 25 de Enero de 1982, del señor Director Suplente del Departamento Jurídico; y las facultades establecidas en los artículos N°s. 10, 12 y 13 del Decreto Ley N° 1.289 de 1975;

DECRETO :

Establécese el siguiente texto relativo a Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de resoluciones Alcaldicias que produzcan efecto fuera del Municipio:

I. - AMBITO DE APLICACION

Artículo Primero: Se aplicarán las normas de esta Ordenanza en todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones alcaldicias que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la ley establezca una forma especial de notificación o publicación.

II. - ORDENANZAS MUNICIPALES

Artículo Segundo: Las Ordenanzas Municipales serán comunicadas a la comunidad en la siguiente forma:

- a) El Secretario Municipal hará publicar un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en la comunidad, del hecho de su dictación, título de la Ordenanza y la fecha desde la cual ella podrá ser conocida por el público en la forma que se indica en las letras b) y c) y la fecha desde la cual registrará.
- b) El mismo funcionario municipal hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en lugar visible al público, en el hall central del Edificio Consistorial. El mencionado cartel deberá indicar en letras destacadas, el trámite que allí se cumple.
- c) Este aviso permanecerá a la vista del público durante 15 días hábiles.

Artículo Tercero: Las Ordenanzas Municipales entrarán a regir, por regla general, desde el día siguiente hábil al del vencimiento del plazo señalado en la letra c) del artículo anterior, salvo que en ellas mismas se establezca una fecha posterior de vigencia.

Artículo Cuarto : Cualquiera persona podrá adquirir un ejemplar de las Ordenanzas Municipales que sean dictadas, en la Oficina de Archivo Municipal, pagando los derechos correspondientes.

### III.- DECRETOS ALCALDICIOS

Artículo Quinto : Los decretos alcaldicios que afecten a particulares serán notificados, personalmente o por cédula, en la forma que a continuación se indicará, por un funcionario municipal de signado al efecto por el Director o Jefe del Departamento municipal que deba velar por su cumplimiento.

Artículo Sexto : Los decretos alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un recurso de ilegalidad contra alguna resolución municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley Orgánica de Municipalidades, serán notificados personalmente o por cédula, por el Secretario Municipal.

Artículo Séptimo: La notificación personal se practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va a notificar, un documento con las siguientes menciones en este orden:

- a) Municipalidad de Viña del Mar
- b) La palabra " Notificación " en caracteres destacados.
- c) La fecha y horas del acto.
- d) Nombre de la persona a quien se notifica.
- e) Copia íntegra del Decreto Alcaldicio que se notifica;
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre de la repartición municipal a que pertenece.

Esta notificación podrá ser efectuada en el domicilio de la persona a que se notifica o en la oficina municipal del funcionario que practica la notificación.

Artículo Octavo : La notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar no fuere habida en su domicilio.

En tal caso, el funcionario que notifica entregará el documento a que se refiere el artículo anterior, a cualquiera persona adulta que se encuentre en dicho domicilio, y si ello no fuere posible, lo fijará en su puerta.

Artículo Noveno : De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del acto;
- b) Si la notificación fué personal o por cédula.
- c) La entrega del documento a que se refiere el artículo Séptimo.
- d) Firma del funcionario que la practica
- e) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió el documento mencionado en la letra c), o que omitió firmar:  
No será necesario el consentimiento del notificado para la validez de la notificación.

Artículo Décimo: Los decretos alcaldicios que contengan normas que por disposición legal deben someterse a una publicación especial, serán publicados en la forma prescrita por la ley. Así, por ejemplo, los decretos que dispongan modificaciones en el sentido del tránsito en las vías públicas, se les publicará en la forma prescrita por el artículo N° 186 de la Ordenanza General del Tránsito y los decretos que expida la Alcaldía, en conformidad al artículo 150 de la ley General de Urbanismo y Construcciones, serán notificados en la forma que dispone el artículo N° 151, cuando el propietario del inmueble afecto a demolición no fuere habido ni tuviere representante legal o mandatario conocido.

Artículo Décimo Primero: Los decretos alcaldicios que contengan llamados a propuestas o subastas públicas, se les hará publicar por el Secretario Municipal, en algunos de los diarios de mayor circulación de la comuna durante los días que el mismo decreto establezca.

Artículo Décimo Segundo: Los decretos alcaldicios que afecten a otros Servicios Públicos, serán notificados mediante su transcripción efectuada por medio de un oficio dirigido al Jefe Superior del Servicio que corresponda.

#### IV.- DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Transitorio: La presente Ordenanza iniciará su vigencia a contar del día Primero de Marzo de 1983.

EUGENIO GÓMEZ - LOBO RIOFRIO  
DIRECTOR AREA ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA  
SECRETARIO MUNICIPAL

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.

C. EUGENIA GARRIDO ALVAREZ DE LA RIVERA  
ALCALDE

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a usted.

JFK/enm  
CONTROL  
TESMU

SECRETARIO